



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 724/2025

Asunto: Falta de resolución de recurso de reposición - Ayuda al alquiler / Incumplimiento de resolución

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la demora en la resolución del recurso potestativo de reposición, interpuesto por XXX, frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 209, de fecha 31 de octubre de 2023, al haber resultado su solicitud valorada con 0 € (Expediente A-2022-XXX).

Como recordará, por esta Procuraduría se tramitó el expediente **1715/2023** en el contexto del cual, y con fecha de registro de salida de 10 de junio de 2024, se remitió a esa Administración una Resolución en cuya parte dispositiva textualmente se recomendaba:

“PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de noviembre de 2023, por XXX frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, de resolución de la convocatoria de las ayudas destinadas al alquiler de vivienda 2022, valorando los recibos bancarios aportados por la interesada como justificantes del pago de la renta mensual correspondientes al periodo subvencionable.



SEGUNDA: Para próximas convocatorias de ayudas destinadas al alquiler de vivienda debe garantizar el cumplimiento del trámite de subsanación y, consecuentemente, cuando el centro directivo competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por los beneficiarios, les conceda un plazo de diez días para su corrección”.

Dicha Resolución fue aceptada mediante escrito de fecha de registro de entrada en esta Institución el 3 de julio de 2024, en el cual se señalaba que el recurso objeto de queja se resolvería valorando si se reunían y acreditaban todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda en el momento de la solicitud, entre los que se encontraban los relativos a los recibos bancarios del pago de alquiler. Además, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en dicho escrito asumió el compromiso de estudiar en las futuras convocatorias, la forma de proceder en los casos de deficiencias en los justificantes de pago del alquiler, sin perjuicio del derecho, que ya tienen reconocido los solicitantes expresamente en esta convocatoria, de presentar alegaciones a la Orden por la que pierde el derecho a la ayuda por la ausencia de justificantes de pago o porque los mismos no cumplen los requisitos previstos en la convocatoria.

Sin embargo, según manifestaciones del reclamante, a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Procuraduría, esa Administración no habría cumplido el compromiso adquirido con la aceptación de la Resolución y la interesada seguía sin obtener una resolución expresa a su recurso de reposición interpuesto el XXX de noviembre de 2023.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica un informe, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 7 de octubre de los corrientes, en el cual se reitera el motivo por el que no se ha resuelto aún el recurso objeto de queja, que no es otro que la *“acumulación de recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler”*.

Asimismo, se hace constar que: *“Desde la emisión del primer informe relativo a la falta de resolución del recurso objeto de la queja, el 17 de abril de 2024, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha elevado 1.078 propuestas de resolución de recursos administrativos correspondientes a ayudas al alquiler, tanto de convocatorias ordinarias como de la correspondiente al bono de alquiler joven, previa reorganización de sus efectivos”*.



La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, así como la optimización de los medios materiales y humanos empleados, son alegados por esa Administración para justificar que la resolución de los recursos interpuestos se realice de manera continua para los correspondientes a una misma convocatoria, siguiendo el orden de presentación en que hayan sido registrados los recursos de la misma naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, ese centro directivo puntualiza que en el momento de la emisión del informe ya se estaban elevando propuestas de resolución correspondientes a la convocatoria objeto de queja y que próximamente sería dictada la orden de resolución correspondiente.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, ante la ausencia de constancia de que se haya resuelto el recurso objeto de queja, en la línea de lo expuesto en nuestra Resolución dictada en el expediente 1715/2023, procedemos a formular las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debemos dar por reproducido, en su integridad, el contenido de la Resolución formulada en dicho expediente previo.

Han transcurrido casi 2 años desde la finalización del plazo que tenía esa Administración para resolver sin haber emitido resolución expresa ni haber notificado la misma a la recurrente, lo que supone que se ha incumplido con creces el plazo legal para la resolución de este tipo de recursos, y no está de más recordar que, en virtud del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), es de un mes.

Sobre esa base, consideramos que las causas de este retraso deben analizarse debidamente por esa Consejería con el fin de arbitrar medidas y evitar que situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta nueva queja continúen produciéndose.

Es importante que esa Administración reduzca los retrasos en la resolución de los recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, como V.I. alega en su informe, que sufren las consecuencias de una demora excesiva y/o se ven obligados, en muchos supuestos, a optar por acudir a la vía judicial para obtener la satisfacción de sus pretensiones, con los consecuentes perjuicios económicos y eventuales daños morales.

Esta Procuraduría no pretende concretar ni imponer a la Administración autonómica la solución que debe adoptar para reducir el plazo de resolución de los recursos, como el referido en la presente Resolución, ya que se trata de una facultad que entra dentro del ejercicio de la potestad autoorganizatoria de la que disponen las Administraciones Públicas.



No obstante, consideramos necesario que, de manera urgente, esa Consejería adopte las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de algunos principios que debe regir la actuación de la Administración, en los términos fijados en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Castilla y León y de Gestión Pública, y evitar que se sigan produciendo retrasos en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instruya. Entre dichos principios debemos destacar los siguientes:

- Principio de eficiencia: La actuación de la Administración y la prestación de los servicios públicos han de realizarse mediante una óptima utilización de medios que posibilite la consecución directa de los fines públicos perseguidos.

- Principio de mejora continua: La Administración autonómica ha de poner en práctica métodos que permitan sistemáticamente detectar sus deficiencias, corregirlas y prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz, económica, participativa y con mayor celeridad.

- Principio de anticipación o proactividad: La forma de diseñar políticas y de gestionar y prestar servicios públicos ha de anticiparse a los problemas y demandas de los ciudadanos.

- Principio de celeridad: La consecución de los objetivos pretendidos ha de lograrse en el menor tiempo posible.

El artículo 33 de la precitada Ley 2/2010, de 11 de marzo, establece que, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en su ley reguladora, los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos. La Ley reguladora a que se refiere el citado artículo es la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, cuyo artículo 12.2 dispone que *“en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

Finalmente, resulta oportuno recordar que el Decálogo aprobado por el Defensor del Pueblo y el resto de las Defensorías en las Jornadas de Coordinación, celebradas el mes de octubre de 2024, determina que la buena administración exige que las actuaciones administrativas se realicen con la diligencia debida, evitando disfunciones, y utilizando los recursos de manera óptima para lograr los resultados deseados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que por esa Administración autonómica se adopten las medidas necesarias y se habiliten los medios personales y materiales imprescindibles para reducir los tiempos de resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a la orden de resolución de las convocatorias de ayudas al alquiler, evitando que los procedimientos se dilaten en el tiempo, como ha ocurrido en el supuesto objeto de este expediente, conforme exigen las previsiones legales existentes al efecto y la correspondiente jurisprudencia que las aplica.

SEGUNDA: Que ese centro directivo resuelva, de forma expresa y sin demora, si aún no ha procedido en tal sentido, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de noviembre de 2023, por XXX, frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, de resolución de la convocatoria de las ayudas destinadas al alquiler de vivienda 2022.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López